

Aterriza la Corte fallo de la CIDH

Avalan que civiles juzguen a militares

► Aprueban ministros otras siete tesis derivadas de sentencia de caso Radilla

Víctor Fuentes

La Suprema Corte de Justicia aprobó la versión final de la tesis en la que establece que los militares acusados de delitos contra civiles no deben ser procesados por el fuero de guerra.

La tesis, que aún no ha sido publicada y que deriva del caso Rosendo Radilla discutido en julio pasado, fue aprobada en sesión privada de la Corte el 28 de noviembre y básicamente declara que el artículo 57 del Código de Justicia Militar es contrario a la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Ese artículo es el que, por décadas, ha permitido que los tribunales castrenses se hagan cargo de procesar a soldados y marinos acusados de delitos en los que la víctima es un civil, mismos que se han multiplicado en los años recientes de guerra contra la delin-

cuencia organizada.

“La interpretación de este precepto del Código de Justicia Militar debe ser en el sentido de que frente a situaciones que vulneran derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar”, dice la tesis aislada aprobada por unanimidad de 10 ministros.

“Lo anterior, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no solo para efectos de hacer efectiva la reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia”, agrega.

El criterio de los ministros deriva de la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra el Estado mexicano por la desaparición de Rosendo Radilla en el estado de Guerrero en 1974.

La CIDH consideró que es

correcto el artículo 13 de la Constitución, que contempla el fuero de guerra, pero ordenó modificar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, lo que el Congreso de la Unión no ha hecho a dos años de que fue notificada esta sentencia.

La tesis de la Corte es aislada porque el caso Radilla no fue un amparo, contradicción de tesis, controversia o algún otro proceso jurisdiccional del que pudiera derivar una tesis de jurisprudencia obligatoria, sino de un expediente “varios” iniciado para resolver cómo se daba cumplimiento al fallo de la CIDH.

Si bien la tesis aislada no es de cumplimiento forzoso para el resto de los tribunales del país, la Secretaría de la Defensa Nacional ha expresado que se ajustará al criterio de la Corte.

Los ministros también aprobaron otras siete tesis derivadas del caso Radilla. En cinco de ellas se establece el llamado “control difuso”, por el cual todos los tribunales del país podrán inaplicar en casos concretos las leyes que les parezcan contrarias a la Constitución o los tratados internacionales sobre derechos humanos, mientras que otras dos reconocen la obligatoriedad de las sentencias de la CIDH.



Desdennan artculos

El artculo 57 del C3digo de Justicia Militar seala que son delitos contra la disciplina militar "los del orden comn o federal que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio".

Ello faculta al Supremo Tribunal Militar, a los Consejos de Guerra y a los juzgados militares de primera instancia para llevar los juicios contra soldados o marinos, sin importar las caractersticas de las vctimas.

Vigente desde 1934, ese artculo parece ir en sentido contrario a lo que establece el artculo 13 de la Constitucin, que cita el fuero de guerra, pero aclara: "cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocer del caso la autoridad **civil**".

El trmino "complicado" se ha interpretado como un c3mplice **civil** del militar y no la vctima.

El artculo 57 s3lo remite ante jueces **civiles** a los coacusados no militares.